

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: YEZID GAITAN PEÑA
Demandado	: OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA Y OTROS
Radicación	: 2023-00345

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de YEZID GAITAN PEÑA identificado con C.C. 19.058.031 y en contra de OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA identificado con C.C. 7.707.399, CIELO MOSQUERA CUMBE identificado con C.C. 26.419.057 y JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA identificado con C.C. 12.129.317, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

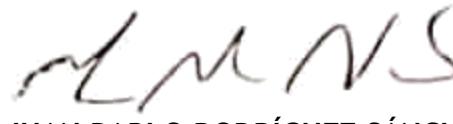
1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$880000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada el 23 de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, causados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

**TERCERO.- ORDENAR** el emplazamiento de CIELO MOSQUERA CUMBE identificado con C.C. 26.419.057 y JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA identificado con C.C. 12.129.317. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY